

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez que la parte demandante allegó las actuaciones desplegadas para materializar la citación para notificación personal a los ejecutados Roberto Giraldo Duque y Gloria Inés Pulgarín, a través de la empresa de mensajería Envía, anunciado el cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 7 de junio de 2023.

Se informa que el memorial allegado por la parte demandante el día 20 de junio de 2023 contiene la constancia de la entrega de la guía N° 076000484494 y la guía No. 076000484493, correspondientes a las diligencias de notificación del señor Roberto Giraldo Duque y Gloria Inés Pulgarín respectivamente, anexando comunicación para notificación personal cotejada y sellada y la constancia de entrega a las direcciones correspondientes.

También comunico que este Despacho se dispuso a descargar las constancias de entrega de las diligencias notificación de los demandados Roberto Giraldo Duque y Gloria Inés Pulgarín, a través de la página de Envía. (*ver anexo 8, cdo ppal*)

Además, se informa que el demandante aportó otro memorial indicando que las diligencias de citación para notificación personal a la demandada María Polonia Acevedo Palacio realizadas a través de la empresa de mensajería Envía con No. de guía 076000484491, resultaron infructuosas por motivo de devolución “*dirección incorrecta- dirección destinatario no existe*” (*Ver anexo 7. C. Ppal*). Dado lo anterior, solicitó acceder al emplazamiento de la coejecutada, advirtiendo no conocer otras direcciones para materializar su notificación.

Indico también, que se allegó respuesta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales donde comunica las resultas de la medida cautelar decretada de remanentes, dentro del presente proceso frente a los aquí demandados.

Finalmente, la parte demandante aportó memorial anexando el pronunciamiento de la entidad FOPEP frente a la cautela decretada sobre el embargo de la pensión percibida por la señora Maria Polonia Acevedo Palacio, como pensionada de esa entidad.

Sírvase proveer.

Manizales, 28 de junio de 2023



**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00297-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL EMPRENDIMIENTO COOEMPREDIMIENTO
DEMANDADO	ROBERTO GIRALDO DUQUE MARIA POLONIA ACEVEDO PALACIO GLORIA INES PULGARIN

### Objeto de decisión.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial proferir los ordenamientos necesarios.

### Resuelve.

PRIMERO. **INCORPORAR** al expediente para conocimiento de las partes en contienda, las diligencias adelantadas por la parte demandante tendientes a lograr la citación para notificación personal del demandado Roberto Giraldo Duque y Gloria Inés Pulgarín, las cuales fueron efectuadas a través de la empresa de servicios postales Envía mediante la guía 076000484494 y guía No. 076000484493, respectivamente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la comunicación para la notificación personal de los demandados se encuentra surtida (memorial que antecede), y el tiempo para comparecer al Despacho ha finiquitado, se dispone que por secretaría sea remitido el expediente al CSJSC para que con apoyo de dicha dependencia se adelante la diligencia de notificación por aviso de los demandados Roberto Giraldo Duque y Gloria Inés Pulgarín a las direcciones físicas que reposan en el escrito genitor, conforme al artículo 292 del C.G.P.

TERCERO: **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes, el memorial allegado por la parte actora donde aporta las diligencias de citación para notificación personal fallidas frente a la codemandada María Polonia Acevedo Palacio remitidas por el servicio de mensajería Envía, ello en atención a la nota devolutiva “*dirección incorrecta- dirección destinatario no existe*”.

CUARTO: **NO ACCEDER** a la solicitud de emplazamiento presentado por la parte demandante respecto de la señora María Polonia Acevedo Palacio, por cuanto no se han agotado los medios necesarios para la búsqueda y obtención de datos de la convocada ante las entidades que fungen como centrales de información. (Parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

QUINTO: Atendiendo a las facultades oficiosas otorgadas en el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se requiere a TransUnion Colombia (antes Cifin) y a Experian Colombia S.A – Datacrédito S.A para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia informen con destino a este despacho judicial la información de direcciones electrónicas y el lugar de dirección de notificación física de la señora María Polonia Acevedo Palacio quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 24.294.518

Líbrese por secretaria los oficios respectivos.

SEXTO: **REQUERIR** a la parte convocante, para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar efectiva y correctamente la notificación de la ejecutada, so pena dar aplicación a los efectos procesales reglamentado en el 317 del Código General del Proceso

SEPTIMO: **INCORPORAR** la comunicación allegada por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales donde comunica las resultas de la medida cautelar de remanentes decretada dentro del presente proceso mediante oficio No. 1070 de fecha de 9 de junio de 2023.

OCTAVO: **INCORPORAR** el memorial allegado por la demandante donde anexa la respuesta allegada por la entidad FOPEP en la cual comunica las resultas del embargo de pensión que percibe la señora Maria Polonia Acevedo Palacio como pensionada de dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**JUEZ.**

Firmado Por:

**Juan Felipe Giraldo Jimenez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3c336c5a4de9063333c689ba03faed22166dbb1bd7131deffe40a611c582b0**

Documento generado en 30/06/2023 08:49:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**